



Juzgado de lo Social nº 22 de Barcelona

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, edifici S, pl. 7 - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 938874550
FAX: 938844927
E-MAIL: social22.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801944420238006570

Seguridad Social en materia prestacional

Materia: Prestaciones

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 0605000062015223
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de lo Social nº 22 de Barcelona
Concepto: 0605000062015223

Parte demandante/ejecutante:
Abogado/a:
Graduado/a social:
Parte demandada/ejecutada: INSTITUT NACIONAL DE LA SEGRETAT SOCIAL (INSS)
Abogado/a:
Graduado/a social:

SENTENCIA Nº

Magistrado: Pablo Baro Martin
Barcelona, 19 de diciembre de 2023

Vistos por mí, Pablo Baró Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº22 de Barcelona, los presentes autos del procedimiento de invalidez permanente con número [redacted], seguidos ante este Juzgado a instancia de DÑA. [redacted] contra el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, se dictan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: FV9QZJ26YTRGXIBYZC50590VSOY5UHS
Data i hora 19/12/2023 13:26	Signat per Baro Martin, Pablo;	





Primero.- Con fecha de 14 de febrero de 2023 fue repartida a este Juzgado demanda de reclamación y reconocimiento de invalidez permanente absoluta, subsidiariamente total, por instancia de Dña. .

contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), alegando los hechos y los fundamentos de derecho que estimó oportunos en apoyo de sus pretensiones.

Segundo.- Señalados día y hora para la celebración del acto del juicio, este tuvo lugar el día 18 de diciembre de 2023. Abierto el juicio la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda, formulando la parte demandada la oportuna contestación. En período de prueba se practicaron las propuestas y admitidas, conforme refleja la grabación, ratificándose en conclusiones en sus peticiones.

Tercero.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones y trámites legales.

A la vista de las alegaciones de las partes y de la prueba practicada en juicio, corresponde dictar los siguientes,

HECHOS PROBADOS

1.- Dña. - cuyas circunstancias personales constan en autos, nacida el 4 de junio de 1968, se encuentra afiliada a la Seguridad Social en el régimen general, con el número en situación de alta o asimilada a la de alta.

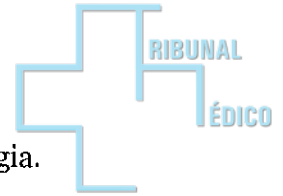
2.- Su profesión habitual es la de cuidadora personas.

3.- Mediante resolución de 30 de agosto de 2022, el INSS declaró a la parte actora no afecta de incapacidad permanente en ningún grado de invalidez permanente, en base a las lesiones siguientes valoradas por la SGAM el 22 de julio



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: FV9QZJ26YTRGXIBYZC5O590VSOY5UHS	
Data i hora 19/12/2023 13:28	Signat per Baro Martin, Pablo;		





de 2022:

Fístula perianal trans esfinteriana pendiente de IQ y fibromialgia.

4.- Interpuesta reclamación previa, fue desestimada mediante resolución expresa.

5.- La base reguladora de la pensión asciende a 299,67 euros. La fecha de efectos jurídicos es la de 22 de julio de 2022.

6.- La parte actora está afecta de las siguientes lesiones:

- Fibromialgia con impacto severo impacto.
- Espondiloartrosis con clínica de raquialgias, con limitación marcada de flexión de columna lumbar
- Omalgia bilateral por tendinopatía, no intervención quirúrgica, con leve limitación funcional.
- Coxalgia bilateral por coxartrosis, sin limitación funcional en pelvis.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Valoración de los hechos probados

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 97.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, por la que se aprueba la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, se declara que los hechos probados se han deducido de los siguientes medios de prueba: los hechos declarados probados son conformes, con excepción del sexto, que se ha deducido del contraste objetivo y ponderado de la totalidad de informes médicos obrantes en autos, así como de la pericial practicada en el acto del juicio, que han sido valorados conforme a las reglas de la sana crítica.

Segundo.- Concepto de invalidez permanente

Como ha señalado la doctrina, las notas características que definen el concepto de invalidez permanente son: i) la objetivación de las reducciones anatómicas o funcionales, que exigen la constatación médica ("susceptibles de determina-



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: FV9QZJ26YTRGXIBYZC5O590VSOY5UHS
Data i hora 19/12/2023 13:26	Signat per Baro Martin, Pablo;	





ción objetiva", según el art. 193.1 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, TRLGSS); ii) el carácter definitivo, es decir, irreversibles, incurables ("previsiblemente definitivas" en la expresión del citado precepto): y iii), que las reducciones sean graves hasta el punto de "que disminuyan o anulen la capacidad laboral", según la norma citada.

Tercero.- Doctrina legal y jurisprudencial

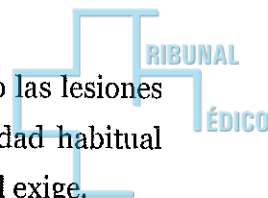
Según el art. 194.1 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, "la incapacidad permanente, cualquiera que sea su causa determinante, se clasificará, en función del porcentaje de reducción de la capacidad de trabajo del interesado, valorado de acuerdo con la lista de enfermedades que se apruebe reglamentariamente en los siguientes grados: a) Incapacidad permanente parcial; b) Incapacidad permanente total; c) Incapacidad permanente absoluta; y, d) Gran invalidez.

Conforme la Disposición Transitoria Vigésimo Sexta del TRLGSS, hasta que no se desarrolle reglamentariamente dicho artículo, será de aplicación la siguiente redacción, según el art. 194.4 del TRLGSS, es incapacidad permanente total para la profesión habitual "la que inhabilite al trabajador para la realización de todas o de las fundamentales tareas de dicha profesión, siempre que pueda dedicarse a otra distinta". Hay que recordar, una vez más, que la Incapacidad Permanente Total es esencialmente profesional, que ha de conectarse con las tareas propias del afectado, pues no debe olvidarse que la Jurisprudencia viene destacando con reiteración, Sentencias del Tribunal Supremo de 12-6 y 24-7-86, entre otras muchas, el carácter esencial y determinante de la profesión en la calificación jurídica de la situación residual del afectado; de tal manera, que unas mismas lesiones o secuelas pueden ser constitutivas o no de grado invalidante en función de las actividades o tareas que requiera la profesión del presunto incapaz, dado que en concreto y con respecto a la Incapacidad Permanente Total, el núm. 4 del artículo 137 de la Ley General de la Seguridad Social, la refiere a la profesión



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: FV9OZJ26YTRGXIBYZC5O590VSOY5UHS	
Data i hora 19/12/2023 13:28	Signat per Baro Martín, Pablo;		





habitual, debiendo declararse en esta situación contingencial cuando las lesiones o secuelas impidan el desempeño de las tareas propias de la actividad habitual con la profesionalidad, dedicación y constancia que la relación laboral exige.

Cuarto.- Valoración en el caso concreto

En relación a la fibromialgia destaca el informe que se aporta como documento nº8, informe de reumatología del centro Sant Joan de Déu. En dicho informe se hace referencia, en cuanto a la fibromialgia y a la espondiloartrosis, que presenta limitaciones terapéuticas de ambas patologías y se recomienda evitar carga de pesos. De acuerdo con la guía de valoración profesional del INSS, la profesión de cuidadora de personas (código CON-11: 5710) tiene un requerimiento biomecánico elevado de carga de pesos (3 sobre 4). Por ello, se considera a la actora limitada para el desempeño de su profesión habitual. No así de todo tipo de profesión, puesto que en el informe referido se recomienda realizar ejercicio suave, por lo que le resta capacidad funcional para desempeñar profesiones sedentarias o livianas que no exijan cargar pesos.

Por tanto, debe estimarse la demanda en su petición subsidiaria

En atención a lo expuesto,

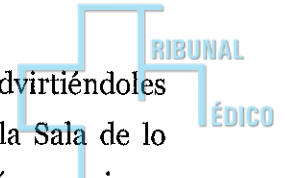
FALLO

Que procede ESTIMAR, en su pretensión subsidiaria, la demanda interpuesta por instancia de Dña. en reclamación de invalidez contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, declarando a la actora en situación de incapacidad permanente en el grado de invalidez permanente total, derivada de enfermedad común, condenando a la gestora demandada a que le satisfaga una pensión a razón de una base reguladora de 299,67 euros, porcentaje del 55 % y efectos desde el 22 de julio de 2022, sin perjuicio de los oportunos descuentos por periodos trabajados o prestaciones incompatibles, con derechos a las mejoras y revalorizaciones legalmente procedentes.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: FV9QZJ26YTRGXIBYZC5O590VSOY5UHS	
Data i hora 19/12/2023 13:26	Signat per Baro Martín, Pablo;		





Notifíquese la anterior sentencia a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña que deberá anunciarse dentro de los CINCO días siguientes a la notificación de la presente resolución, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de la justicia gratuita haber consignado el importe íntegro de la condena en BANCO SANTANDER, a nombre de este Juzgado, c/c nº ES55/0049/3569/9200/0500/1274 indicando en concepto el nº0605-0000-65-XXXX(nº expediente)-XX(año) o presente aval solidario de entidad financiera por el mismo importe, y haber depositado, además, la cantidad de 300 € en la misma cuenta bancaria, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido el recurso.

Así por esta resolución lo dispone, manda y firma el Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 22 de Barcelona.

www.TribunalMedico.com



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació: FV9QZJ26YTRGXIBYZC5O990VSOY5UHS
Data i hora 19/12/2023 13:26	Signat per Baro Martin, Pablo;

